Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala

Ley Orgánica del Presupuesto

Capítulo III Del Régimen Presupuestario de las Entidades Descentralizadas y Autónomas

Artículo 41. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias.

Con base al Artículo 1 y 3 del Acuerdo Gubernativo No. 525-99 y sus reformas, y conforme al artículo 8 y 9 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la Republica y sus reformas, el presente numeral **NO APLICA** a la Defensoría de la Mujer Indígena, por su naturaleza de Creación y Atribuciones.

Por su naturaleza de Creación y dentro de sus atribuciones se encuentra enumeradas a continuación:

Artículo 1.- Creación. Se crea la Defensoría de la Mujer Indígena, como dependencia de la Presidencia de la República, con capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos;

Artículo 3.- Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Son atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, en adelante denominada DEMI, las siguientes:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;
3. Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos, y dar seguimiento a los casos que sean planteados,
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena; y
6. Proponer al Presidente de la República, anteproyectos de iniciativa de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena.

El artículo 41 de la Ley corresponde al Capítulo III del Régimen Presupuestario de las Entidades Descentralizadas y Autónomas; la Defensoría de la Mujer Indígena pertenece a la Administración Central.

Lic. Magda [illegible] Marcos Gonzalez
Dirección Administrativa Financiera
Defensoría de la Mujer Indígena